OFICIO

AMC-SDG-IP2-770-2020
Cajicá, 23 de septiembre de 2020

Señor(a):
MARTHICA GUERRA RINCON
Correo electrónico: marthica321@outlook.com
Teléfono: 3214388611
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 900 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 900 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "*Por la cual se decide sobre la solicitud de conmutación, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25-126-114482*", en la que se decidió:

> ***Artículo Primero.*** *IMPONER a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114482, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados*
>
> ***Artículo Segundo.*** *AUTORIZAR a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, la conmutación de la multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.*
>
> ***Artículo Tercero.*** *INFORMAR a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, que al no haber programada actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, a los datos de notificación suministrados.*
>
> ***Artículo Cuarto.*** *INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva.*
>
> ***Artículo Quinto.*** *REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-114482, el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica*

con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. *MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25-126-114482, prestan mérito ejecutivo.*

Artículo Séptimo. *NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

Artículo Octavo. *ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-114482.*

Artículo Noveno. *RECURSOS. Contra la decisión adoptada procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 7 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.*

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 900 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

LILIAN GUERRERO SALCEDO.
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA.

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 900 de 2020, en 06 folios.

Proyectó: Jeimy Ximena Abril Castillo – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Dr. Lilian Guerrero Salcedo – Inspectora Segunda de Policía.

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 900
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 2 Y SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN, DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-114482".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, en la orden de comparendo No. 25-126-114482 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 7, correspondiente a "*Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente".*

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **MARTHICA GUERRA RINCON**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-114482 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

> *"**ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.***
>
> *(…) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia se deberá imponer como medida correctiva multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a

la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

Que se deja constancia que el (la) señor(a) **MARTHICA GUERRA RINCON,** vía correo electrónico, remitido el día dieciséis (16) de septiembre de dos mis veinte (2020), siendo las diez horas con veintiocho minutos (10:28 am), manifiesta:

> *"SOLICITUD DE CONMUTACIÓN DEL MENOR DEYVID DUBAN AREVALO GUERRA"*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ,** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 8 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de

comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 140, establece como ***Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.***, en el numeral 7, el siguiente *Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente…*(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114482**,** fue impuesta el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 por infringir el artículo 140 Numeral 7.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114482, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1. Argumentos de la parte presunta infractora.

Que el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Que de la declaración de la parte presunta infractora, acepta la comisión del comportamiento achacado.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25-126-114482, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por

medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 7.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3.2. De la conmutación de la multa general tipo 2.

Que el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 1 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que al (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, le fue impuesto el comparendo No. 25-126-114482, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por infringir el artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2.

Que la orden de comparendo objeto de la solicitud cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, se accede a que el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para conmutar el valor de pago de multa por el comportamiento contrario de convivencia.

Que una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, en aras de lograr la efectiva notificación, se suministraron los siguientes datos correo electrónico marthica321@outlook.com , celular 3214388611.

Que se indica al infractor, que por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 1, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114482, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Segundo. **AUTORIZAR** a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, la conmutación de la multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Tercero. **INFORMAR** a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, que al no haber programada actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, a los datos de notificación suministrados.

Artículo Cuarto. **INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago

de la multa general tipo 2 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva.

Artículo Quinto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-114482, el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25-126-114482, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) MARTHICA GUERRA RINCON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52666513 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-114482.

Artículo Noveno. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 7 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

LILIAN GUERRERO SALCEDO.
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jeimy Ximena Abril Castillo		Técnico Administrativo IP2
Revisó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			